

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiendo hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Ordanes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 18 Diciembre 1925.)

Comisión provincial DE Córdoba

Núm. 4.606

Sección de Beneficencia

Anuncio de segunda subasta

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta anunciada para contratar el suministro por

raciones a los acogidos y dependientes de la Casa Socorro-Hospicio hasta terminar el actual ejercicio de 1925-26, la Comisión provincial en sesión del día 3 del actual, ha acordado la celebración de una segunda subasta, que tendrá lugar en el salón de sesiones que la misma ocupa, un día después de transcurridos treinta contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo o día feriado al siguiente hábil, a las doce horas bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 229 correspondiente al 25 de Septiembre último.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 12 de Diciembre de 1925.
—El Presidente, Francisco Santolalla.

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO
Núm. 4.631

Don Juan Fuentes y López de Tejada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primero y segundo tri-

mestre del Repartimiento General de Utilidades correspondiente al año económico actual de 1925-26, queda abierta en esta Casa Capitular desde las 10 de la mañana a 2 de la tarde y de 4 a 6 en los días del 17 al 24 y desde el 27 al treinta y uno del corriente mes, comprendidos primero y segundo período, estando encargado de dicha cobranza el recaudador de este Municipio don Rafael Romero Jiménez.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en citado documento a quienes se previene que transcurridos dichos plazos si no han satisfecho sus respectivas cuotas incurrirán en los apremios de Instrucción.

Castro del Rio 16 de Diciembre de 1925.—Juan Fuentes

ESPIEL

Núm. 4.632

Edicto

Don Guillermo Blanco Auderica Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el registro fiscal de los Edificios y solares existen en este término mu-

nicipal he acordado que se exponga al público en la Secretaria de dicha Corporación por el término de quince días a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los interesados, puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Dado en Espiel a 16 de Diciembre de 1925.—El Alcalde Guillermo Blanco P. S. M. El Secretario Julian Romero.

Licenciados del Ejército

La nueva Ley de destinos públicos para todos los licenciados del Ejército, con formularios para solicitarlos, se vende en la portería del Gobierno civil, a tres pesetas cincuenta céntimos ejemplar. Se remite certificado mandando su importe a nombre de Nicanor Contreras.

Tesorería-Contaduría de Hacienda

en la
Provincia de Córdoba

NÚMERO 4.621

EDICTO

RESULTANDO en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total del débito.

NOMBRE DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTO	CONCEPTOS	IMPORTE Pesetas Cts.
José Giraldo del Pino	C. S. Marcos	1925-26	Multa Tabacos	57
Vicente Perea Barbarroja	Hinojosa	id.	Idem Gasolina	750
Ildefonso Lara Mantas	Villa del Río	id.	Idem	600
Pedro Tejada Cantero	Castro del Río	id.	Idem	505
Crisóstomo Sánchez	Rute	id.	Idem Neumáticos	2.015
Pascual Rojas	V. de Nalerma (Iznájar)	id.	Idem Alcoholes	101
Concepción Otero Bravo	Puente-Genil	id.	Idem	505

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por 100, en la inteligencia que de no efectuarlo así se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 16 de Diciembre de 1925.—El Tesorero-Contador, Miguel Morales.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.630

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 227 del vigente Estatuto municipal.

MES DE NOVIEMBRE

El día dos de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco, bajo la presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Cazalilla Illescas, se reunieron los Sres. concejales que componen la Comisión de este Ayuntamiento al objeto de celebrar la correspondiente al día de hoy.

Declarada abierta fué aprobada la anterior.

Igualmente se aprobó la distribución de fondos del presente mes, y el extracto de los acuerdos del pasado Octubre.

Fué concedido el socorro de lactancia que solicitó el vecino Juan Illescas Fernández.

Se aprobaron después de examinadas las siguientes cuentas:

Una de María Antonia Cabezas, de 25'50 pesetas por limpieza en el mobiliario del Ayuntamiento.

Otra de 60'78 de D. Pedro Luis Cámara, por medicinas facilitadas, durante los meses de Septiembre y Octubre.

Se aprobó en todos sus extremos el informe emitido por la Comisión de Policía Urbana y rural.

Se aprobó una cuenta de 15 pesetas de la Imprenta Renacimiento por artículos de la misma.

El Secretario dió cuenta de la correspondencia de la semana.

Sesión del día 9

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Cazalilla Illescas se reunieron los concejales que componen la comisión permanente.

Se dió lectura y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se aprobó una cuenta de don Pedro Rodríguez Díaz de 24 pesetas por 6 tohallas para el lavado de estas oficinas.

Otra de don Isidro Sánchez de 17'90 pesetas por móviles servidos a las oficinas.

Otra de 23'30 pesetas de material servido a Secretaría del Consultor de Ayuntamientos.

Idem de 83 pesetas de la Imprenta Renacimiento.

Se dió lectura al siguiente informe: La comisión de Policía Urbana se personó en el taller para el labrado de las piedras que tiene instalado en la calle Amargura 37 y 39 Juan Coleto el que a instancias de la misma puso en marcha el motor y todos sus artefactos y después de examinados aparatos y condiciones del local acordaron por unanimidad que la industria que ejerce no es perjudicial ni nociva ni ocasiona perjuicios al vecindario quedando el señor Coleto fa-

cultado para ejercer su industria en referido taller dando su aprobación el Ayuntamiento en Villanueva de Córdoba a 16 de Octubre de 1925 acordando por unanimidad denegar la petición de los vecinos de calle Amargura.

Ultimamente el Secretario dió cuenta de la correspondencia de la semana.

Sesión del día 16

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Casalilla Illescas, don Bartolomé Sánchez y don Pedro Higuera Castro se celebró la sesión correspondiente a este día.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Acto seguido fué aprobada una cuenta de 94'65 pesetas al señor Administrador de telégrafos.

Otra de 53'25 pesetas por los jornales invertidos durante la pasada semana por los obreros empedradores.

Otra de don Bartolomé Casalilla Illescas de 207'90 pesetas por viaje a la Garganta y Córdoba para cumplimentar en Comisión asuntos de Ayuntamiento.

Se dió el permiso solicitado de 15 días al interventor.

Dando cuenta de la correspondencia de la semana fué terminada la sesión.

Sesión del día 23

Bajo la presidencia del señor Alcalde don José Sánchez Moreno, don Bartolomé Casalilla Illescas, y don

Francisco Ayllón, se celebró la sesión correspondiente a este día.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Pase a informe de la Comisión respectiva el escrito de varios vecinos de la calle Génova sobre empedrados.

Se aprobó una cuenta de don Bartolomé Casalilla Lara, de 8 pesetas de dos braseros adquiridos para el Ayuntamiento.

Otra de 24'50 pesetas de maderas servidas para la Fiesta del Arbol por don Juan José Amor Romero.

Se dió por terminada siendo las diez y cuarenta y cinco.

Sesión del día 30

Bajo la presidencia del señor Alcalde don José Sánchez Moreno, don Francisco Ayllón y don Bartolomé Casalilla Illescas, se celebró la sesión correspondiente a este día.

Declarada abierta se aprobó el acta de la anterior.

Enterados del escrito del vecino Pedro José Rico Calero en demanda del socorro de lactancia por serle de absoluta necesidad según acredita con certificado Médico que acompaña, se acordó incluirle en la nómina de lactancias que solicita.

Se aprobó una cuenta de 17 pesetas de don Bartolomé Vargas por dos esportones y sogas servidas a Sementales y Corporación.

Otra de 123'50 pesetas de jornales

invertidos en el empedrado de calle Quevedo.

Otra de 25 pesetas a don Pedro Fabián Rico por móviles servidos a las oficinas en Octubre último.

Otra de 25 pesetas por igual concepto que la anterior durante el actual mes.

Idem de 12 pesetas importe suscripción Administración Local año actual.

Dando cuenta de la correspondencia de la semana se dió por terminada siendo las diez y cuarenta y cinco.

Villanueva de Córdoba a 30 de Noviembre de 1925.—El Secretario, José Moreno.

El precedente extracto fué aprobado por la Comisión permanente en la sesión celebrada el día siete del actual.

Villanueva de Córdoba a 9 de Diciembre de 1925.—El Secretario, José Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, J. Moreno.

BAENA

Núm. 4.594

(Conclusión)

7.ª Autoridades Municipales. Alcalde. Teoría política acerca de su cualidad de funciones. Tenientes de Alcalde. Su número. Concejales jurados, Elección, destitución y sustitución de todos ellos, Incompatibilidades ¿Tienen todos ellos las mismas atribuciones con arreglo al Estatuto Municipi-

pal en tanto no sean nombrados por elección popular?

8.ª Constitución de las Corporaciones Municipales. Reglas relativas a su funcionamiento.

9.ª Ayuntamiento Pleno, sus atribuciones, Comisión permanente. Comisiones especiales.

10.ª El Alcalde como Delegado del Poder Central.

11.ª Empleados Municipales en general. El profesionalismo en la vida Administrativa. Disposiciones del Estatuto y de su Reglamento respecto a los empleados Municipales.

12.ª Necesidad de la fé pública Municipal. Del Secretario. Sus atribuciones. Obligaciones del mismo como miembro de la Corporación y como jefe de los servicios Administrativos. Nombramiento, suspensión, destitución Colegios del Secretariado local. Obligaciones del Secretario con relación al Pósito.

13.ª Interventores Municipales. Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente respecto a los mismos.

14.ª Contratación Municipal. Subastas, Reglas que han de observarse según la cuantía de las mismas. Pliegos de condiciones. Celebración de la Subasta.

15.ª Disposiciones del Reglamento de Contratación Municipal, respecto a contratistas, fianzas y contratos celebrados por las Corporaciones Mu-

4.º Preparar los expedientes que han de resolver la Diputación, Cabildo o Comisión y el Presidente, y para éllo cuidará de que se cumplan las prescripciones siguientes:

a) De que todo expediente que se incoe se encabece con la instancia que lo motiva, con la certificación del acuerdo que lo origina o con el decreto del Presidente si este constituye su primera diligencia.

b) Recabar los informes necesarios de los Oficiales y Jefes correspondientes.

c) Elevar la propuesta hecha por las distintas Secciones a la Corporación o al Presidente, con nota de conformidad o disconformidad, razonando, en su caso, ésta última.

d) Emitir informe cuando la Corporación ó el Presidente se lo ordene, y siempre que el asunto tenga importancia o requiera interpretación de un texto legal; y

e) Anotar en cada expediente y firmar con el Presidente la resolución del Pleno o Comisión, expresándola con la claridad y amplitud suficientes para que no pueda suscitarse duda alguna.

5.º Expedir gratuitamente, y en el acto recibo de cuantas instancias y documentos se presenten, previo el reintegro del timbre que legalmente corresponda. Esta obligación será cumplida por el Jefe o empleado que tenga a su cargo el Registro general.

6.º Certificar de todos los actos oficiales de la Diputación Cabildo, y Comisión provincial, así como de los libros y documentos de la Corporación, expidiendo en el papel correspondiente y en virtud de acuerdo de la Comisión o decreto de la Presidencia, las copias certificadas a que hubiere lugar, con el visto bueno del Presidente y sello de la Corporación.

7.º Cuidar y exigir al Archivero provincial o al funcionario que haga sus veces que en el plazo mínimo de un año proceda a la clasificación y catalogación de cuantos documentos y expedientes estén confiados a su custodia, formando el Inventario

4.ª Asistir a todos los actos que celebre la Corporación y a los que ésta concorra como tal usando las insignias del Diputado y figurando el último de ellos; sin poder excusarse, a no ser por causa justificada.

5.ª Preparar la relación de los asuntos pendientes de despacho de la Comisión y del Pleno, para la formación, por la Presidencia de la convocatoria y Orden del día cuidando de que ésta se reparta y las citaciones se circulen con la anticipación oportuna. También se ocupará de que en la convocatoria se cumplan las solemnidades prevenidas.

6.ª Redactar el acta de cada sesión consignando el nombre del Presidente y Diputados que asistan y de los que se excusen, horas en que comience y termine, exposición sintética y razonada de los acuerdos que se adopten, fundamento de los votos de las minorías, cuando se hagan públicos; expresión de las votaciones que se verifiquen, y si fuesen nominales, nombre de los Diputados y sentido en que emitan su voto, a más de cuantos incidentes ocurran y sean dignos de mención.

De asistir Taquígrafos a la sesión éstos, además de las notas precisas para la redacción del acta, tomarán las necesarias para formar y publicar el «Diario de las Sesiones públicas de las Corporaciones provinciales».

7.ª Leer al principio de cada sesión el acta de la anterior, transcribirla en el libro correspondiente sin enmiendas ni raspaduras, que de existir se salvarán al final, y firmarla, con firma entera, con el Presidente las del Pleno, y con el Presidente y Vocales las de la provincial. También firmará el Interventor en los casos en que éste formule la advertencia prevenida en el artículo 150 del Estatuto. El acta es un documento público que produce efectos legales desde que se extiende y firma por el Secretario que la autoriza con las garantías y responsabilidades inherentes al Depositario de la fé pública administrativa, sin que con motivo de su aprobación quepa más que aclarar su conte-

nicipales para la realización de servicios públicos.

16 Clasificación de las Obras Municipales según el Reglamento de 14 de Julio de 1924.

17 Concepto de los servicios Municipales, Obras de Ensanche de población.

18 Obras de mejora interior de poblaciones. Idem de Saneamiento y urbanización parcial.

19 Tramitación de los expedientes relativos a obras Municipales sea cualquiera el concepto de las mismas.

20 Concepto del derecho administrativo. Administración, Potestades Administrativas, Funcionarios Administrativos, Estatuto de los mismos.

21 Atenciones de índole social de los Ayuntamientos. Idem con relación a la enseñanza. Servicios comuuales obligatorios.

22 Obligaciones Sanitarias de los Municipios. Idem de beneficencia.

23 Regimen jurídico de las entidades Municipales. Recursos contra los acuerdos Municipales.

24 Responsabilidad del Alcalde, Concejales y funcionarios Municipales en general.

25 Hacienda Municipal. Presupuestos Municipales. Su tramitación. Presupuestos extraordinarios.

26 Concepto de la deuda Municipal. Empréstitos. Disposiciones del

Estatuto respecto a las mismas. Banco de Crédito Local.

27 Ingresos Municipales. Exacciones Municipales. Ordenanzas de las mismas. Recursos contra la imposición Municipales. Impuestos Municipales.

28 De la contabilidad Municipal. Cuentas Municipales. Su tramitación.

29 Servicio Militar, sus clases. Alistamiento. Breve reseña de las disposiciones del Reglamento actual para el reclutamiento del ejército desde el comienzo del alistamiento hasta la concentración.

30 Pósito. Estado actual de los mismos. Disposiciones legales que son aplicables y obligaciones de los Municipios.

Baena a 7 de Diciembre de 1925.—F. de la Moneda.—J. Toro.—José Leiva.—Luis Córdoba.—Gerardo Muñoz.—Fortunato Lapieza, Rubricados.

MONTORO

Núm. 4.633

Don Salvador Higuera Sabater Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se emplaza por el término de un mes a los parientes del enfermo Gregorio Sánchez Cano que puedan asistir a fin de que comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el expediente que de oficio

se instruye sobre reclusión definitiva de dicho enfermo en el Hospital provincial de Agudos de Córdoba, apercibidos que pasado el término fijado se resolverá con o sin su audiencia si no hubieren comparecido, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en mencionado expediente.

Dado en Montoro a quince de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del

anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.617

FERRERA DONAIRE Antonio, soltero, profesión ayudante de minas, de treinta tres años, domiciliado últimamente en Almadén procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba para notificarle auto de procesamiento y practicar otras diligencias bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde.

Córdoba doce de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—Visto bueno el Juez de Instrucción, Santiago Aparicio.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

nido en la siguiente. No obstante, todo Diputado tendrá derecho a conocer los términos en que se vota el acuerdo adoptado y a que se redacte en el curso de la sesión en que aquél se tome.

El Secretario cuidará de que se firmen con puntualidad las actas, sin que la falta de firma excuse la responsabilidad de los Diputados, si la hubiere.

Tanto el libro de actas del pleno como el de la provincial, que separadamente de llevarán, serán reintegrados con el timbre del Estado que corresponda debiendo consignar en la diligencia de apertura de cada uno de ellos, el número de sus hojas, que serán rubricadas por el Presidente y estarán foliadas y selladas por el de la Corporación.

El Secretario custodiará los libros de actas bajo su responsabilidad, y no consentirá que salgan de la Casa-Palacio bajo ningún pretexto, ni aun reclamación de Autoridad de cualquier orden.

8.ª Vigilar la ejecución de los acuerdos de la Corporación previo el «cúmplase» de la Presidencia y de los decretos de la misma, así como su notificación en forma debida, a los interesados, a quienes advertirá el recurso, en su caso, procedente.

9.ª Gestionar todos los asuntos de la Corporación, en unión y de acuerdo con el Presidente, a cuyas instrucciones ha de sujetarse.

10. Cuidar de la redacción y publicación periódica en el BOLETIN OFICIAL, de los extractos y de acuerdos adoptados por el Pleno y la provincial.

11. Informar previamente y por escrito los expedientes en que el Presidente de la Diputación haya de decretar al suspensión del acuerdo adoptado por el Pleno o Comisión provincial con arreglo al artículo 160 del Estatuto.

Artículo 29. El Secretario de la Corporación, como miembro de la misma, es el Jefe de todas las dependencias provin-

ciales, y como tal dictará las disposiciones de régimen interior precisas para el mejor funcionamiento de las oficinas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones técnicas que correspondan a cada uno de los Jefes de los servicios provinciales.

Cosponde al Secretario, como Jefe de Servicios administrativos de la Corporación.

1.ª Permanecer en su despacho las horas de oficina, tanto ordinarias como extraordinarias, salvo las ausencias que sus demás deberes oficiales impongan, durante las que será sustituido por el empleado de la Secretaría a quien reglamentariamente corresponda.

2.º Dirigir y vigilar a los empleados de las oficinas provinciales, y especialmente.

a) De acuerdo con el Presidente, fijar las horas ordinarias y extraordinarias de oficina en las distintas dependencias oficiales.

b) Distribuir el personal administrativo y su subalterno dependiente de la Corporación.

c) Distribuir los trabajos entre los funcionarios adscritos a la Secretaría.

d) Procurar en todas las oficinas provinciales el cumplimiento de los acuerdos del Pleno y de la Comisión, así como también en la reglamentaria tramitación de los expedientes.

e) Cumplir las ordenes de la presidencia; y

f) Dar cuenta al Presidente o Comisión provincial, según proceda, de las faltas que cometan los funcionarios provinciales proponiendo la sanción oportuna o la instrucción del expediente en los casos, y en la forma que determina el Estatuto y el Reglamento de la Corporación cuando, conforme a este último, no le corresponda imponerla.

3.º Abrir y decretar la correspondencia oficial a presencia del Presidente, cuando éste lo disponga así, y recibir las solicitudes y documentos de todas las dependencias provinciales llevando el Registro de entrada y salida de comunicaciones, de instancias y documentos.